

RESOLUCIÓN No. DE 2016

#. 5042

17 MAY 2016

"Por la cual se adiciona la Resolución 1695 de 2001, se crean y adoptan unos códigos para unos actos objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos"

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los numerales 26 del artículo 11 y 19 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, párrafo 4º del artículo 8 de la Ley 1579 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 2723 de 2014, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos son dependencias de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que mediante Resolución número 1695 del 31 de mayo de 2001, de esta Superintendencia, se adoptaron los códigos para cada uno de los actos o negocios jurídicos objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país.

Que el artículo 2º de la Resolución 1695 mencionada dispone que la modificación y creación de nuevos códigos para la calificación de documentos públicos referidos a inmuebles deberá autorizarse mediante acto administrativo.

Que al tenor de lo dispuesto en el párrafo 4º del artículo 8 de la Ley 1579 de 2012, corresponde a la Superintendencia de Notariado y Registro, asignar y definir los códigos de las operaciones registrales.

Que la Señora Superintendente Delegada para el Registro, con oficio SNR2015IE029089, remite solicitud del Señor Director de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR-, para que se creen unos códigos para la inscripción de unos actos relacionados con la protección ambiental que no fueron incluidos en la clasificación de códigos creados en la Resolución 12611 de 2014 tales como reservas forestales productora, reservas forestales protectoras-productoras, las declaratorias de rondas hídricas las reservas hídricas, entre otras categorías de manejo que deben ser objeto de inscripción en los folios de matrícula inmobiliaria de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 8 de la Ley 1579 de 2012, en el entendido de que se trata de definiciones ambientales que únicamente limitan el atributo del uso dentro del derecho de propiedad.

En mérito de lo expuesto, y previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2º de la Resolución 1695 del 2001 y en ejercicio de sus atribuciones legales,

d/
Claudia

5042

17 MAY 2016

Este Despacho:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adicionar el Artículo 1° de la Resolución 1695 del 31 de mayo de 2001 en el sentido de crear y adoptar los códigos y especificaciones que a continuación se relacionan, para la calificación de cada uno de los actos o negocios jurídicos objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del País, así:

CÓDIGO	NATURALEZA JURÍDICA
0900	OTROS
0953	RESERVAS FORESTALES PRODUCTORAS (Ley 1076 de 2015)
0954	RESERVAS FORESTALES PROTECTORAS-PRODUCTORAS. (Ley 1076 de 2015)
0955	DECLARATORIAS DE RONDAS HIDRICAS (Ley 1076 de 2015)
0956	RESERVAS HÍDRICAS (Ley 1076 de 2015)

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en la Oficina de Tecnologías de la Información de la Superintendencia de Notariado y Registro la implementación en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, de los nuevos códigos de naturaleza jurídica, aquí creados.

PARAGRAFO: Los Administradores de los Centros de Cómputo de las Oficinas de Registro no podrán insertar, borrar o modificar el archivo donde están definidos los códigos de naturaleza jurídica sin previa autorización escrita de la Oficina mencionada.

ARTICULO TERCERO: Envíese copia de este acto administrativo a los señores Registradores de Instrumentos Públicos y Notarios del país, para lo de su competencia.

PARÁGRAFO.- Mediante la expedición de un instructivo se dará a conocer el glosario que corresponda a la nueva codificación adoptada.

ARTICULO CUARTO: Este acto administrativo rige para las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que utilicen el sistema folio magnético, a partir de su implementación por parte de la Oficina de Tecnologías de la Información y para las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que funcionan dentro del Sistema de Información Registral - SIR, a partir de su implementación por parte del operador respectivo.

A

Claudia

5042

17 MAY 2016

PARÁGRAFO. El ajuste requerido en el sistema deberá efectuarse dentro del término de quince (15) días calendario.

ARTÍCULO QUINTO: Este acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

17 MAY 2016



JORGE ENRIQUE VÉLEZ GARCÍA
Superintendente de Notariado y Registro

Reviso y Aprobó:

Marcos Jaher Parra Oviedo/Jefe
Oficina Asesora Jurídica 

Claudia María Álvarez Uribe 
Asesora Despacho Superintendente

Diana Leonor Buitrago Villegas
Superintendente Delegada Para el Registro

